

República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
N.º 818000795-4

RESOLUCIÓN No 154

(23 de 2019)

POR LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO(A) MUNICIPAL DE QUIBDÓ PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2020 - 2024.

LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE QUIBDÓ

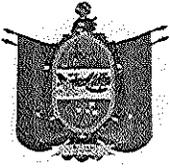
En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política; los artículos 35 y 170 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, y en cumplimiento de lo establecido en el Título 27 del Decreto 1083 de 2015, procede a dar apertura y reglamentar la convocatoria del concurso público y abierto de mérito para proveer el cargo de Personero Municipal de Quibdó, para el período constitucional comprendido entre el 01 de marzo de 2020 y el 29 de febrero de 2024.

CONSIDERANDO

Que los Concejos Municipales y Distritales, de conformidad con lo señalado en el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución, se encuentran facultados para elegir al Personero Municipal o Distrital.

Que la Ley 1551 de 2012 en su artículo 35, ha modificado el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, y señala que los Concejos Municipales o Distritales elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año que inicia el periodo constitucional, previo concurso público de méritos.

Que la sentencia C-105 de 2013, señaló que *"el concurso de méritos es un proceso de alta complejidad en la medida que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes"*



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
N.º. 818000795-4

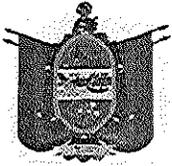
Que, para la Corte Constitucional, en primer lugar “la razón de ello es que el ordenamiento superior privilegia el sistema de méritos como mecanismo de acceso a la función pública, en la búsqueda por la transparencia y la protección de los derechos al debido proceso, al trabajo y al acceso a la función pública en condiciones de igualdad”. En segundo lugar, manifiesta la Corte que la realización del concurso no vulnera el artículo 313-8 de la Constitución, “por cuanto esa norma solamente señala la competencia de los concejos municipales, pero no fijó ningún procedimiento para escogencia y designación de aquellos servidores, lo que bien podía definir el Legislador”. En tercer lugar, considera la Corte que “la realización del concurso es compatible con una noción amplia de democracia, que no solo privilegia el sufragio y las decisiones discrecionales de quienes son elegidos a través de este mecanismo, sino también la intervención directa de la ciudadanía en la conformación del poder, y en la gestión y el control de la actividad estatal, así como la garantía de los derechos fundamentales a la igualdad, acceso a la función pública y el debido proceso”.

Que con el fin de salvaguardar los principios de publicidad, objetividad y transparencia; garantizar la participación pública y objetiva en el concurso público de méritos que deben adelantar los Concejos Municipales y Distritales para la provisión del empleo de personero, se hace necesario señalar los lineamientos generales para adelantar el presente concurso.

Que el proceso de selección se encuentra regulado en el Título 27 del Decreto 1083 de 2015 y comprende las etapas de; **a)** convocatoria; **b)** reclutamiento, inscripción y lista de admitidos; **c)** aplicación de pruebas o instrumentos de selección; **d)** Conformación de lista de elegibles.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015, los Concejos Municipales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior, públicas o privadas, o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.

Que la Mesa Directiva del H. Concejo Municipal de Quibdó, mediante la Resolución 153 del 25 de noviembre de 2019, seleccionó a la Universidad de Córdoba como la Institución de Educación Superior de Alta Calidad con quien se suscribió contrato, a fin de adelantar la convocatoria pública de acuerdo a lo previsto en la constitución y el ley, para la elección del Personero Municipal de Quibdó para el periodo constitucional comprendido entre el 01 de marzo de 2020 y el 29 de febrero de 2024.



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
Nú. 818000795-4

Que la convocatoria es la norma reguladora de este concurso y permite informar a los posibles aspirantes: la fecha de apertura de inscripciones, el propósito principal, los requisitos, funciones esenciales, las pruebas a aplicar, las condiciones para el desarrollo de las distintas etapas, los requisitos para la presentación de documentos y demás aspectos concernientes al proceso de selección, reglas que son obligatorias tanto para la administración como para los participantes.

Que el Municipio de Quibdó, a partir del 1 de enero de 2020, año en el cual se posesionará el Personero Municipal de esta entidad territorial, estará clasificado en la categoría CUARTA conforme al artículo 7° de la Ley 1551 de 2012, modificatorio del artículo 6° de la Ley 136 de 1994, numeral 2°.

Que corresponde a esta Corporación, por intermedio de su Mesa Directiva, proceder a convocar el Concurso Público y Abierto de Méritos para la provisión del Cargo de Personero del Municipio de Quibdó, para el período comprendido entre el 1° de marzo de 2020 hasta el 29 de febrero de 2024 y expedir su correspondiente reglamentación.

En razón de lo expuesto,

RESUELVE

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°: CONVOCATORIA. Convóquese a Concurso Público y Abierto de Méritos para proveer el cargo de Personero(a) Municipal de Quibdó, Asignación Salarial \$5.365.812, para el periodo comprendido entre el 1° de marzo de 2020 hasta 29 de febrero de 2024, de conformidad con el Artículo 113, 117, 118 y 313 de la Carta Política, la Ley 136 de 1994, ley 489 de 1998, ley 1031 de 2006, Ley 1551 de 2012, lo contemplado en el Título 27 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, y las demás que determinen la Constitución y la ley.

ARTICULO 2°: ENTIDAD RESPONSABLE. El Concurso Público y Abierto de Méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Quibdó, estará bajo la directa responsabilidad del Concejo Municipal de este ente territorial, con el apoyo de la Institución de Educación Superior o entidades especializadas en selección de personal contratadas para tal efecto, atendiendo a los principios de objetividad, imparcialidad, transparencia y publicidad, contenidos en la Constitución Política y en la Ley.



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
Nú. 818000795-4

ARTÍCULO 3°: PUBLICACIÓN. El Honorable Concejo de Quibdó, a través de su Mesa Directiva, y la Universidad de Córdoba (<https://www.unicordoba.edu.co/>), publicarán en sus respectivas páginas web la presente convocatoria; indicando: i) el cronograma del proceso; ii) los requisitos de inscripción; iii) los criterios de selección; y iv) toda la información necesaria para el normal desarrollo del concurso de mérito.

ARTÍCULO 4°: ESTRUCTURA DEL PROCESO. El Concurso Abierto de Méritos para la elección de Personero Municipal de Quibdó tendrá las siguientes fases:

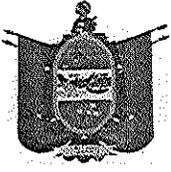
1. Convocatoria y Divulgación.
2. Inscripción y/o reclutamiento.
3. Aplicación de pruebas.
 - 3.1. Prueba de conocimientos académicos.
 - 3.2. Prueba de competencias laborales.
 - 3.3. Valoración de estudios y experiencia que superen los requisitos mínimos del cargo.
4. Conformación de lista de elegibles.
5. Entrevista.
6. Elección del Personero Municipal de Quibdó.

ARTÍCULO 5°. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas de la Convocatoria estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 6°. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS. El proceso de elección por méritos que aquí se convoca, se regirá de manera especial por lo establecido en los artículos 35 y 170 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, y en cumplimiento de lo establecido en el Título 27 del Decreto 1083 de 2015

ARTÍCULO 7°. FINANCIACIÓN DEL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS. Será asumido en su totalidad por el Concejo Municipal de Quibdó. El aspirante no asume ningún costo por inscripción en el presente concurso.

ARTÍCULO 8°. COSTOS. El aspirante debe asumir el costo de desplazamiento para la presentación de las pruebas escritas en el lugar asignado (Municipio de Quibdó)



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
Nit. 818000795-4

y la entrevista que se desarrollará en el Concejo Municipal de Quibdó y demás gastos necesarios.

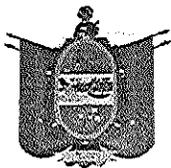
ARTÍCULO 9°. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN. Para participar en el proceso de selección se requiere:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) en ejercicio.
2. Acreditar título de abogado.
3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad, incompatibilidad y/o prohibiciones para ejercer cargos públicos.
4. No estar sancionado por el Consejo Superior de la Judicatura en su condición de abogado.
5. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la presente Resolución de Convocatoria.
6. Las demás establecidas en las normas legales y reglamentarias vigentes.

El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta convocatoria será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo aquí señalado será impedimento para tomar la posesión del cargo.

ARTÍCULO 10°. CAUSALES DE INADMISIÓN Y EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA. Son causales de exclusión de la Convocatoria las siguientes:

- a. No entregar en las fechas previamente establecidas por el Concejo Municipal de Quibdó los documentos soportes para la verificación de requisitos mínimos y la aplicación de la prueba de análisis de antecedentes, entregarlos incompletos, entregarlos extemporáneamente o presentar documentos ilegibles.
- b. Inscribirse de manera extemporánea o radicar la inscripción en un lugar distinto u hora posterior al cierre establecido.
- c. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- d. Ser inadmitido después de finalizada la etapa de reclamaciones por no cumplir con los requisitos mínimos del empleo, establecidos en el artículo 35 de la ley 1551 de 2012.
- e. No superar las pruebas de carácter eliminatorio, fijadas en el Concurso.
- f. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- g. Realizar acciones para cometer fraude en el concurso.
- h. Encontrarse con sanción vigente que lo inhabilite para ejercer el empleo.



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
N.º 818000795-4

- i. Encontrarse incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, para ser nombrado en el empleo.
- j. Violar las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las diferentes pruebas del proceso.
- k. Transgredir las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las etapas y pruebas del proceso.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las anteriores causales de inadmisión y exclusión serán aplicadas al aspirante, en cualquier momento de la Convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

CAPÍTULO II
EMPLEO CONVOCADO

ARTÍCULO 11°. OFERTA PÚBLICA. El empleo que se convoca mediante este concurso público y abierto de méritos es el siguiente:

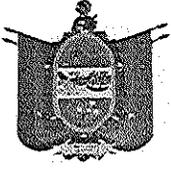
Denominación	Personero (a) Municipal
Salario:	\$5.365.812
Sede del Trabajo	Municipio de Quibdó
Tipo de vinculación	Período fijo constitucional: del 1° de marzo de 2020 al 29 de febrero de 2024
Número de Vacantes	1 (Uno)

ARTÍCULO 12°. REQUISITOS MÍNIMOS DEL CARGO. Título de abogado.

ARTÍCULO 13°. FUNCIONES DEL CARGO CONVOCADO. Según el artículo 118 de la Constitución Nacional: la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la, vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas. Igualmente, aquellas que se han fijado en el artículo 178 de la ley 136 de 1994 modificado por la ley 1551 de 2012.

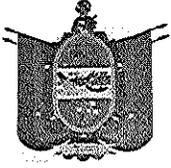
Las funciones desempeñadas en el cargo según la Ley 136 de 1994 son las siguientes:

1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
Nú. 818000795-4

2. Defender los intereses de la sociedad.
3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.
4. Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes bajo la súper vigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las Investigaciones.
5. Intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.
6. Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales.
7. Intervenir en los procesos de policía, cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el contraventor o el perjudicado con la contravención.
8. Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley.
9. Rendir anualmente informe de su gestión al Concejo.
10. Exigir a los funcionarios públicos municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna, salvo la excepción prevista por la Constitución o la ley.
11. Presentar al Concejo proyectos de acuerdo sobre materia de su competencia.
12. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia.
13. Defender el patrimonio público interponiendo las acciones judiciales y administrativas pertinentes.
14. Interponer la acción popular para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por el hecho punible, cuando se afecten intereses de la comunidad, constituyéndose como parte del proceso penal o ante la jurisdicción civil.
15. Divulgar, coordinar y apoyar el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas relacionadas con la protección de los derechos humanos en su municipio; promover y apoyar en la respectiva jurisdicción los programas adelantados por el Gobierno Nacional o Departamental para la protección de los Derechos Humanos, y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades públicas o privadas competentes.
16. Cooperar en el desarrollo de las políticas y orientaciones propuestas por el Defensor del Pueblo en el territorio municipal.

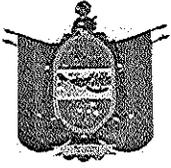


República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
Nº. 818000795-4

17. Interponer por delegación del Defensor del Pueblo las acciones de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de indefensión.
18. Defender los intereses colectivos en especial el ambiente, interponiendo e interviniendo en las acciones judiciales, populares, de cumplimiento y gubernativas que sean procedentes ante las autoridades.
19. Velar porque se dé adecuado cumplimiento en el municipio a la participación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, control y vigilancia de la gestión pública municipal que establezca la ley.
20. Apoyar y colaborar en forma diligente con las funciones que ejerce la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas.
21. Vigilar la distribución de recursos provenientes de las transferencias de los ingresos corrientes de la Nación al municipio o distrito y la puntual y exacta recaudación e inversión de las rentas municipales e instaurar las acciones correspondientes en caso de incumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.
22. Promover la creación y funcionamiento de las veedurías ciudadanas y comunitarias.
23. Todas las demás que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación y por el Defensor del Pueblo.
24. Velar por el goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, así como las normas jurídicas vigentes.
25. Coadyuvar en la defensa y protección de los recursos naturales y del ambiente, así como ejercer las acciones constitucionales y legales correspondientes con el fin de garantizar su efectivo cuidado.
26. Delegar en los judicantes adscritos a su despacho, temas relacionados con: derechos humanos y víctimas del conflicto conforme a la ley 1448 de 2011 y su intervención en procesos especiales de saneamiento de títulos que conlleven la llamada falsa tradición y titulación de la posesión material de inmuebles.

CAPÍTULO III

INHABILIDADES



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
Nú. 818000795-4

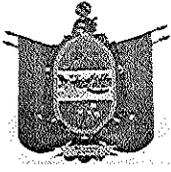
ARTICULO 14. INHABILIDADES. Serán las consideradas para el desempeño de empleos públicos y las dispuestas en la constitución política y en la ley. En especial las que señalan el artículo 174 de la Ley 136 de 1994, así:

No podrá ser elegido Personero quien:

- a. Esté incurso en las causales de inhabilidad establecidas para el alcalde municipal, en lo que le sea aplicable.
- b. Haya ocupado durante el año anterior, cargo o empleo público en la administración central o descentralizada del distrito o municipio.
- c. Haya sido condenado, en cualquier época, a pena privativa de la libertad excepto por delitos políticos o culposos.
- d. Haya sido sancionado disciplinariamente por faltas a la ética profesional en cualquier tiempo.
- e. Se halle en interdicción judicial.
- f. Sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o tenga vínculos por matrimonio o unión permanente con los concejales que intervienen en su elección, con el alcalde o con el procurador departamental.
- g. Durante el año anterior a su elección, haya intervenido en la celebración de contratos con entidades públicas en interés propio o en el de terceros o haya celebrado por sí o por interpuesta persona contrato de cualquier naturaleza con entidades u organismos del sector central o descentralizado de cualquier nivel administrativo que deba ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio;
- h. Haya sido representante legal de entidades que administren tributos o contribuciones parafiscales en el municipio dentro de los tres meses anteriores a su elección.

CAPÍTULO IV
DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN,

ARTÍCULO 15°. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA: La convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por el Concejo Municipal, decisión que será divulgada a través de la página web del Concejo Municipal de Quibdó (<https://concejodequibdo.gov.co/>) y de la Universidad de Córdoba (<https://www.unicordoba.edu.co/>) para llevar a cabo el concurso de méritos.

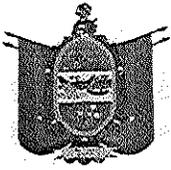


República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
Nit. 818000795-4

PARÁGRAFO PRIMERO: Todas las reclamaciones que sean interpuestas por fuera del término establecido en esta convocatoria o mediante procedimiento o mecanismos diferentes, serán rechazadas.

ARTÍCULO 16°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. El aspirante en la Convocatoria deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a. Las condiciones y reglas de la presente Convocatoria, son las establecidas en esta Resolución, con sus modificaciones y aclaraciones.
- b. El aspirante bajo su responsabilidad, debe asegurarse que cumple con las condiciones y requisitos exigidos por la Ley 1551 de 2012 para ser Personero Municipal del Municipio de Quibdó, para participar en la convocatoria, y queda sujeto a partir de la inscripción a las reglas o normas que rigen el proceso de selección.
- c. Los aspirantes no deben inscribirse si no cumplen con los requisitos mencionados en la presente Convocatoria o se encuentran incurso en alguna de las inhabilidades consagradas en la Constitución o la ley, para el desempeño del empleo, so pena de ser excluido del proceso de selección y sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.
- d. Las inscripciones se realizarán únicamente en las instalaciones del Honorable Concejo Municipal de Quibdó.
- e. Con la inscripción en este proceso de selección, queda entendido que el aspirante **ACEPTA** todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección.
- f. El inscribirse en la convocatoria no significa que haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos por el aspirante en el concurso, y en cada fase de la misma, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en esta Resolución.
- g. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial durante el proceso de selección es la página web del Concejo Municipal de Quibdó (<https://concejodequibdo.gov.co/>) y de la Universidad de Córdoba (<https://www.unicordoba.edu.co/>).
- h. El Concejo Municipal de Quibdó podrá comunicar a los aspirantes información relacionada con el concurso a través del correo electrónico del aspirante registrado en la hoja de vida al momento de la inscripción, para lo cual deberá informar en la inscripción un correo electrónico activo, que sea de uso personal y actualizarlo inmediatamente ante el Concejo Municipal de Quibdó en caso de que exista modificación.

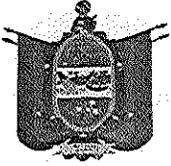


República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
Nº. 818000795-4

-
- i. Será responsabilidad exclusiva del aspirante reportar al Concejo Municipal de Quibdó, cualquier cambio o modificación del correo electrónico donde podrá recibir información del proceso de selección, no hacerlo crea un riesgo a cargo del interesado.
 - j. En virtud de la presunción de la buena fe de la que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz, so pena de ser excluido del proceso en el estado en que éste se encuentre.
 - k. Cualquier falsedad o fraude en la información, documentación y/o en las pruebas, conllevará las sanciones legales y reglamentarias a que haya lugar y a la exclusión del proceso.
 - l. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas.
 - m. Luego de realizada la inscripción en la Secretaría general del Concejo Municipal de Quibdó, los datos allí consignados son inmodificables. Lo anterior en concordancia con el artículo 4 del Decreto 4500 de 2005, que establece que *"...la información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad de juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos"*.
 - n. Las pruebas del concurso abierto de méritos se aplicarán únicamente en la ciudad asignada por la Universidad de Córdoba.

ARTÍCULO 17. PROCESO DE INSCRIPCIÓN Y ENTREGA DE DOCUMENTOS SOPORTES. Se deben tener en cuenta las siguientes observaciones:

1. La inscripción al concurso de méritos para la elección del Personero Municipal de Quibdó, se debe hacer personalmente o a través de apoderado en la Secretaría General del Concejo Municipal de Quibdó, ubicado en la Cra. 2, número 24 a 32, Palacio Municipal, de la ciudad de Quibdó, en el horario comprendido entre las 08:00 a.m. a 12:00 m y de las 02:00 hasta las 05:00 p.m. conforme al cronograma, especificando en el asunto "INSCRIPCIÓN CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITO PERSONERO MUNICIPIO DE QUIBDÓ".
2. Aportar toda la documentación debidamente foliada que soporte la hoja de vida del aspirante con un oficio dirigido al Presidente del Concejo Municipal



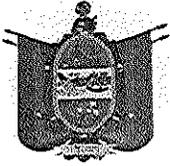
República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
Nú. 818000795-4

de Quibdó, en el cual se manifiesta que se aceptan todas y cada una de las condiciones y términos del concurso para aspirar al cargo de Personero del Municipio de Quibdó.

3. Los aspirantes que remitan la información no solicitada o falte uno solo de los documentos solicitados en la presente convocatoria, no se tendrán en cuenta o quedarán en lista de inadmitidos.
4. Los documentos radicados extemporáneamente, no serán objeto de verificación.
5. Quien aporte documentos falsos o adulterados, será excluido de la convocatoria en la etapa en que éste se encuentre, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.
6. La documentación debe presentarse en carpeta legajadora plástica tamaño oficio, y en el orden que se solicitan en la presente Resolución.
7. Luego de realizada la inscripción, los datos allí consignados son inmodificables. Una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada o subsanada en ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos.

ARTÍCULO 18. DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA LA INSCRIPCIÓN. Los documentos que se deben aportar al momento de la inscripción por cada candidato, debidamente foliados y organizado en orden cronológico, son los que se indican a continuación:

- a. Carta dirigida al Presidente del Concejo Municipal de Quibdó, postulando su nombre para aspirar al cargo de Personero del municipio y aceptando todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados en el mismo.
- b. Formulario Único de Inscripción para Servidores Públicos que se encuentra en la página <https://www.funcionpublica.gov.co/descarga-de-formatos>.
- c. Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública <https://www.funcionpublica.gov.co/descarga-de-formatos>.
- d. Declaración de Bienes y Rentas en formato del Departamento Administrativo de la Función Pública o del SIGEP. <https://www.funcionpublica.gov.co/descarga-de-formatos>
- e. Fotocopia de la cédula de ciudadanía legible ampliada al 150%
- f. Fotocopia de la libreta militar ampliada al 150% (Hombres menores de 50 años).



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Consejo Municipal
Nú. 818000795-4

-
- g. Fotocopia de Acta de Grado o Diploma que otorgue título de abogado.
 - h. Fotocopia de Acta de Grado o Diploma que otorgue título de posgrado, en caso de tenerlo.
 - i. Fotocopia de la tarjeta profesional de abogado.
 - j. Certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios, fiscales y de ausencia de medidas correctivas de la Policía Nacional, en original y con fecha de expedición no superior a tres (3) días calendario al momento de la inscripción.
 - k. Certificado de ausencia de sanciones disciplinarias como abogado, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, con fecha de expedición no superior a tres (3) días calendario al momento de la inscripción.
 - l. Certificados de experiencia laboral y profesional con las funciones adelantadas en los diferentes cargos que haya tenido. La experiencia admitida es la posterior a la obtención del título, en actividades independientes, en cargos públicos o privados o en el ejercicio de la profesión. Las certificaciones laborales deben tener día, mes y año de inicio y terminación del contrato detallando las funciones u obligaciones contractuales y firmadas por la oficina autorizada para expedir los mismos.
 - m. Declaración bajo la gravedad de juramento, de no estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para asumir el cargo.
 - n. Los demás documentos que, en criterio de quien se inscriba, considere que contribuyen a formar un mejor criterio de mérito.

PARÁGRAFO PRIMERO. CONTENIDO DE LAS ACREDITACIONES

- **Certificados de estudio:** Para acreditar los estudios adelantados por los aspirantes, se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 2.2.2.3.2., 2.2.2.3.3. y 2.2.2.3.4. del Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de la Función Pública. Se acreditarán mediante certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados y firmados por las instituciones y los funcionarios correspondientes.
- **Certificados de Experiencia Profesional:** Para acreditar la experiencia profesional de los aspirantes, se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 2.2.2.3.7 y 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de la Función Pública, de la siguiente forma. Las constancias expedidas por las entidades correspondientes, ya sea de orden público o privado, deberán constar de la siguiente información:



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
Nit. 818000795-4

- 1) Razón social y NIT de la entidad pública o privada.
- 2) Dirección, teléfono y correo electrónico del empleador.
- 3) Fechas completas de vinculación y desvinculación.
- 4) Descripción de las funciones desempeñadas en el cargo; excepto en aquellos casos en donde las funciones estén descritas en la constitución o la ley.
- 5) Grado y nivel del cargo (si aplica).
- 6) Periodo de desempeño en cada cargo; en caso de que haya ocupado diferentes cargos dentro de una misma entidad.
- 7) Firma del funcionario competente para su expedición.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las fotocopias de las certificaciones deben ser legibles y no deben aparecer documentos repetidos, con enmendaduras o correcciones. La documentación que aporten los aspirantes goza de presunción de legalidad, por tanto, en caso de detectarse alguna alteración o anomalía en la información, se dará informe a las autoridades correspondientes para lo de su competencia y el aspirante será excluido del proceso.

PARÁGRAFO TERCERO. No se deben adjuntar actas de nombramiento o posesión, desprendibles de nómina ni los demás documentos irrelevantes para demostrar la experiencia profesional o que no reúnan las exigencias de este acto administrativo.

PARÁGRAFO CUARTO. Para efectos de este concurso, solo se tienen en cuenta los títulos de estudios obtenidos y la experiencia profesional relacionada adquirida con posterioridad a la terminación de materias debidamente certificada o a la obtención del correspondiente título de abogado, y hasta el día de cierre de la fase de inscripción, siempre que sean acreditados con los documentos y en la forma señalada en este acto administrativo.

PARÁGRAFO QUINTO. Los títulos de estudios, las certificaciones y documentos presentados para demostrar experiencia profesional relacionada (incluidas la docencia) que no se soporten en los documentos señalados o que no contengan todas las condiciones exigidas en esta Resolución no serán tenidos en cuenta en el proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación.

PARÁGRAFO SEXTO. Todos los documentos necesarios para acreditar los requisitos establecidos en este artículo, deberán entregarse marcados debidamente



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
Nú. 818000795-4

legajados, foliados y enumerados según lo solicitado en el artículo 17 de la presente Resolución.

CAPITULO V

RECEPCIÓN, VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES

ARTICULO 19. RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS: Los aspirantes inscritos en la Convocatoria deben allegar al momento de la inscripción en el concurso, los documentos necesarios que permitan verificar el cumplimiento de requisitos mínimos del empleo, como los que pretende hacer valer en la etapa de valoración de antecedentes.

Los documentos enviados, radicados o los que sean entregados extemporáneamente, no serán objeto de análisis.

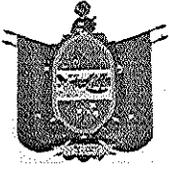
Quien aporte documentos falsos o adulterados, será excluido de la Convocatoria en la etapa en que ésta se encuentre, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

La no presentación por parte de los aspirantes de la documentación de que trata este artículo, en la forma y los plazos fijados, dará lugar a entender que el aspirante desiste de continuar en el proceso de selección y, por ende, quedará excluido del concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

ARTÍCULO 20. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La Universidad de Córdoba realizará a todos los inscritos, la Verificación de los Requisitos Mínimos exigidos para el Cargo de Personero Municipal, según el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 con el fin de establecer si son admitidos o no para continuar en el concurso.

La Verificación de Requisitos Mínimos se realizará con base en la documentación de estudios y experiencia aportada por el aspirante, en la forma establecida en el cronograma de actividades.

El aspirante que no cumpla con todos los requisitos mínimos establecidos para el cargo de Personero Municipal de Quibdó, será inadmitido y no podrá continuar en el proceso de selección.



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
Nit. 818000795-4

PARÁGRAFO PRIMERO: Se precisa que las inhabilidades constitucionales o legales, o incompatibilidades del aspirante, serán sujetas a revisión, al momento de la posesión y pueden ocasionar la exclusión del proceso de selección.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El resultado de la verificación de requisitos mínimos, se publicará de manera preliminar, según el cronograma. Las personas que resulten inadmitidas podrán interponer reclamaciones en las instalaciones del Concejo Municipal de Quibdó, o en el correo de la Universidad de Córdoba concursopersoneroquibdo@correo.unicordoba.edu.co según los términos previstos en el cronograma de actividades.

ARTICULO 21. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. Los resultados serán publicados a partir de la fecha en que disponga en el cronograma, la misma que será publicada en la página web de la Universidad de Córdoba (<https://www.unicordoba.edu.co/>) y del Concejo Municipal de Quibdó (<https://concejodequibdo.gov.co/>).

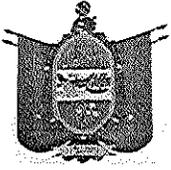
ARTICULO 21. RECLAMACIONES CONTRA EL LISTADO DE NO ADMITIDOS. Las reclamaciones de los aspirantes no admitidos con ocasión de los resultados de la verificación de cumplimiento de requisitos mínimos, deberán presentarse dentro de los términos establecidos en el cronograma de actividades en las instalaciones del Concejo Municipal de Quibdó, o en el correo de la Universidad de Córdoba concursopersoneroquibdo@correo.unicordoba.edu.co según los términos previstos en el cronograma de actividades.

Las reclamaciones serán resueltas por la Universidad de Córdoba al correo personal de cada reclamante que haya registrado en la hoja de vida al momento de la inscripción. Si la reclamación es formulada fuera del término señalado, se considerará extemporánea y será rechazada de plano.

Ante la decisión que resuelve la reclamación contra la lista de no admitidos, no procede ningún recurso alguno de conformidad con el artículo 12 del Decreto 760 de 2005, norma especial aplicable en el proceso de selección.

En la etapa de reclamaciones ante la lista de admitidos y no admitidos no se admiten cambio o adición de documentos diferentes a los radicados al momento de la inscripción.

ARTICULO 22. LISTA DEFINITIVA ADMITIDOS PARA CONTINUAR EN EL CONCURSO. La lista definitiva de admitidos para continuar en el concurso, serán publicadas en la página web del Concejo Municipal de Quibdó



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
Nú. 818000795-4

(<https://concejodequibdo.gov.co/>) y en la de la Universidad de Córdoba
(<https://www.unicordoba.edu.co/>).

CAPÍTULO VI
CITACIÓN A PRUEBAS, RESULTADOS, RECLAMACIONES Y RESERVA

ARTÍCULO 23. CITACIÓN A PRUEBAS. El aspirante para conocer el lugar, fecha y hora de presentación de las pruebas, deberá consultar la página web del Concejo Municipal de Quibdó (<https://concejodequibdo.gov.co/>) y la Universidad de Córdoba (<https://www.unicordoba.edu.co/>).

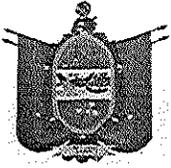
ARTÍCULO 24. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. Los resultados serán publicados en la página web del Concejo Municipal Quibdó (<https://concejodequibdo.gov.co/>) y la Universidad de Córdoba (<https://www.unicordoba.edu.co/>).

ARTÍCULO 25. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el concurso público de méritos para la elección de Personero del Municipio de Quibdó, sus resultados y demás documentación que se entreguen en el momento de la inscripción, son de carácter reservado y confidencial y, solo serán de conocimiento de los responsables de la prueba, al tenor de lo ordenado en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004: *“Las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado, solo serán de conocimiento de las personas que indique en desarrollo de los procesos de reclamación”*.

ARTÍCULO 26. RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los participantes por los resultados obtenidos en las pruebas aplicadas deberán presentarse dentro de los términos establecidos en el cronograma de actividades en las instalaciones del Concejo Municipal de Quibdó, o en el correo de la Universidad de Córdoba concursopersoneroquibdo@correo.unicordoba.edu.co según los términos previstos en el cronograma de actividades.

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede ningún recurso.

PARÁGRAFO PRIMERO: ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. El Concejo Municipal, podrá adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, entre otros casos, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
Nú. 818000795-4

desarrollo del procesamiento de resultados, previo informe de la Universidad de Córdoba.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas a los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones. La decisión que exprese el resultado de cada actuación se adoptará mediante acto administrativo, expedido por el Concejo Municipal frente al cual procede únicamente el recurso de reposición.

CAPITULO VII
PRUEBAS ELIMINATORIAS Y CLASIFICATORIAS

ARTÍCULO 27. PRUEBAS POR APLICAR. De conformidad con lo previsto en el numeral 2.2.27.2 literal c) del Decreto 1083 de 2015, las pruebas por aplicar en esta Convocatoria, tienen como finalidad evaluar la capacidad, adecuación, competencia, idoneidad y potencialidad del aspirante, y establecer una clasificación de los mismos, respecto a la competencia y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

Para el desarrollo del presente proceso de selección, las pruebas que se aplicarán se regirán por los siguientes parámetros:

PRUEBAS	CARÁCTER	CALIFICACIÓN APROBATORIA	PESO PORCENTUAL
De conocimientos	Eliminatoria	80/100	70%
De competencias comportamentales o laborales	Clasificatoria	NA	10%
Análisis de antecedentes académicos y de experiencia profesional	Clasificatoria	NA	10%
Entrevista	Clasificatoria	NA	10%
TOTAL			100%

ARTÍCULO 28. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS Y COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES O LABORALES. La prueba de conocimientos académicos permitirá evaluar el dominio de los saberes básicos y específicos, relacionados con las funciones del PERSONERO MUNICIPAL.



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
Nú. 818000795-4

Antes de la aplicación de la prueba de conocimientos académicos, y con la debida antelación, se publicarán los correspondientes ejes temáticos, solo a título informativo.

Los aspirantes que no hayan superado la prueba de conocimientos académicos, no continuarán en el proceso de selección, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos de la Convocatoria.

Así mismo, y conforme a lo establecido en el Art. 2.2.4.5 del Decreto 1083 de 2015, las Competencias funcionales precisarán y detallarán lo que debe estar en capacidad de hacer el empleado para ejercer un cargo público y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.

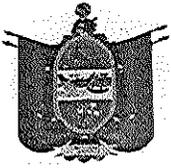
La prueba sobre competencias laborales está destinada a obtener una medida puntual, objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a medir las competencias requeridas para el desempeño del cargo de Personero Municipal de conformidad con lo establecido en el Título IV, artículo 2.2.4.6, del Decreto 1083 de 2015, anterior Decreto 2539 de 2005.

PARÁGRAFO 1. La prueba de conocimientos académicos, y la de competencias laborales, se aplicarán en una misma sesión, a los aspirantes que sean admitidos en la convocatoria, de conformidad con el trámite de verificación de requisitos mínimos.

PARAGRAFO 2. Solo se calificará la prueba de competencias laborales a quien haya superado el puntaje mínimo de la prueba de conocimientos académicos.

ARTÍCULO 29. CONDICIONES PARA PRESENTAR PRUEBAS ESCRITAS. Para la presentación de las pruebas de conocimiento y de competencias laborales, el aspirante admitido en el concurso de méritos para escoger Personero Municipal de Quibdó, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. Las dos pruebas se realizarán simultáneamente en el lugar designado por la Universidad de Córdoba.
2. El aspirante admitido en el concurso de méritos para escoger Personero Municipal de Quibdó, deberá presentarse con su cédula de ciudadanía en el lugar designado por la Universidad de Córdoba, treinta minutos antes de la hora designada para el examen.



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
Nº. 818000795-4

3. Los avisos, instructivos y/o citaciones a la aplicación de las pruebas escritas, establecerán una serie de condiciones para su desarrollo, que serán una extensión de la presente convocatoria. El incumplimiento de alguna de estas reglas tendrá como consecuencia la anulación de la prueba, las cuales no serán evaluables.

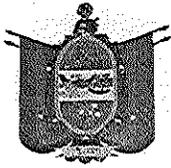
ARTÍCULO 30. PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS PRUEBAS Y RECLAMACIONES. En los tiempos establecidos en el cronograma, se publicará el resultado de las pruebas en las páginas web del Concejo Municipal de Quibdó (<https://concejodequibdo.gov.co/>) y de la Universidad de Córdoba (<https://www.unicordoba.edu.co/>).

Así mismo, y de acuerdo al término establecido en el cronograma, los aspirantes podrán radicar sus reclamaciones en las instalaciones del Concejo Municipal de Quibdó o en el correo electrónico en el correo electrónico de la Universidad de Córdoba concursopersoneroquibdo@correo.unicordoba.edu.co

ARTÍCULO 31. LISTA DEFINITIVA DE LOS ASPIRANTES QUE CONTINUAN EN EL CONCURSO. De acuerdo a los resultados obtenidos en la prueba de conocimiento de carácter eliminatorio, el Concejo Municipal de Quibdó y la Universidad de Córdoba, en sus respectivas páginas web, publicarán la lista definitiva de los aspirantes que continúan en el concurso de méritos.

ARTÍCULO 32. ANALISIS DE ANTECEDENTES. Esta prueba valorará la formación académica y la experiencia profesional que tenga el aspirante al momento de su inscripción, será valorada de la siguiente forma:

FORMACIÓN PROFESIONAL	100 Puntos (Ponderación del 5%)	Por formación jurídica que exceda los requisitos mínimos requeridos se otorgaran treinta (30) puntos por cada especialización, treinta y cinco (35) por cada maestría y cuarenta (40) por cada doctorado, sin que en ningún caso sobrepase los cien (100) puntos. La calificación que pase los cien (100) puntos no podrá ser homologada para educación u otros factores a evaluar.
-----------------------	---------------------------------	--



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
Nit. 818000795-4

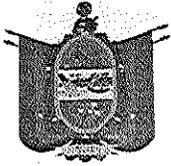
EXPERIENCIA PROFESIONAL	100 Puntos (Ponderación del 5%)	Por experiencia general a la requerida para el ejercicio del cargo se otorgarán diez (10) puntos por cada año acreditado, sin que en ningún caso sobrepase los cien (100) puntos de experiencia. La calificación que pase los cien (100) puntos no podrá ser homologada para educación u otros factores a evaluar.
-------------------------	---------------------------------	---

ARTÍCULO 33. DOCUMENTOS REQUERIDOS. La valoración de las condiciones del aspirante en la valoración de antecedentes, se efectuará exclusivamente con los documentos entregados por el aspirante al momento de la inscripción.

ARTÍCULO 34. CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS. Las siguientes son las condiciones para la presentación de las pruebas escritas:

- Citación: La citación se publicará en las páginas web del Concejo Municipal de Quibdó (<https://concejodequibdo.gov.co/>) y la Universidad de Córdoba (<https://www.unicordoba.edu.co/>), indicando el día, hora y lugar de presentación.
- Aplicación: Las dos pruebas escritas se aplicarán simultáneamente en la misma fecha, en el sitio determinado por la Universidad de Córdoba.
- Para presentar las pruebas escritas, el concursante debe identificarse con su cédula de ciudadanía y llegar al lugar asignado en el horario establecido.
- Los avisos, instructivos o citaciones a la aplicación de las pruebas escritas establecerán una serie de condiciones para su desarrollo que integran las reglas de la convocatoria. El incumplimiento de éstas por parte de un concursante dará lugar a la anulación de sus pruebas, en consecuencia, éstas no serán evaluadas. En ese sentido, es necesario consultar la página web institucional con anterioridad al día de la realización de éstas.

PARÁGRAFO: Si la cédula de ciudadanía está en trámite, se debe presentar, en original, el comprobante (contraseña) expedido por la Registraduría Nacional del



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
Nit. 818000795-4

22

Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante y la firma del funcionario correspondiente.

ARTICULO 35. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. De acuerdo al cronograma, los resultados serán publicados en la página web del Concejo Municipal de Quibdó (<https://concejodequibdo.gov.co/>) y de la Universidad de Córdoba (<https://www.unicordoba.edu.co/>).

ARTICULO 36. RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los participantes por los resultados obtenidos en la **VALORACIÓN DE ANTECEDENTES** deberán presentarse dentro de los términos establecidos en el cronograma de actividades en las instalaciones del Concejo Municipal de Quibdó, o en el correo electrónico de la Universidad de Córdoba concursopersoneroquibdo@correo.unicordoba.edu.co según los términos previstos en el cronograma de actividades.

Las respuestas a los reclamantes serán enviadas a los correos electrónicos registrados en la hoja de vida al momento de la inscripción.

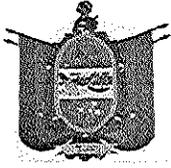
Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede ningún recurso.

ARTICULO 37. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Terminada la etapa del artículo anterior, los resultados serán publicados en la página web del Concejo Municipal de Quibdó (<https://concejodequibdo.gov.co/>) y de la Universidad de Córdoba (<https://www.unicordoba.edu.co/>).

ARTICULO 38. ENTREVISTA. La entrevista es una prueba de carácter clasificatorio, que tiene un peso porcentual del 10 %, sobre el total del concurso y estará a cargo del Concejo Municipal de Quibdó que se posesionará el 1 de enero del 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Concejo Municipal de Quibdó que, se posesionará el 1 de enero de 2020, en cumplimiento de los principios constitucionales de mérito, celeridad, eficacia y economía entre otros, realizará la entrevista.

ARTICULO 39. CITACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA ENTREVISTA. La entrevista se realizará en el lugar, fecha y horas señaladas según el cronograma de actividades establecido y se comunicará a los que hayan sido citados, a sus correos electrónicos personales.



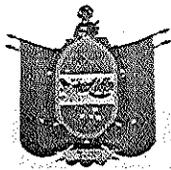
República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
Nº. 818000795-4

ARTICULO 40. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA. Los resultados de las entrevistas se publicarán después de que se haya realizado la última entrevista, en las páginas del Concejo Municipal de Quibdó (<https://concejodequibdo.gov.co/>) y de la Universidad de Córdoba (<https://www.unicordoba.edu.co/>).

ARTÍCULO 41. LISTA DE ELEGIBLES. Terminado el proceso al 90 %, la Universidad de Córdoba, enviará y publicará la lista de elegibles para la elección del Personero Municipal de Quibdó, en las páginas web de dicha corporación (<https://concejodequibdo.gov.co/>) y de la Universidad de Córdoba (<https://www.unicordoba.edu.co/>).

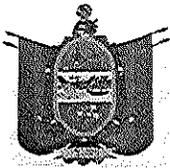
ARTÍCULO 42º. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.

ACTIVIDAD	FECHA
Apertura y publicidad de la Convocatoria Pública del Concurso Abierto de Méritos Expedición de la Resolución por parte de la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Quibdó, que regula la convocatoria y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de personero municipal de Quibdó. La publicación de la Resolución de la Convocatoria se realizará en las páginas web de dicha corporación (https://concejodequibdo.gov.co/) y de la Universidad de Córdoba (https://www.unicordoba.edu.co/).	26 de noviembre de 2019
Aviso de Apertura La Mesa Directiva del Concejo Municipal de Quibdó, publicará la apertura de la convocatoria en un periódico de circulación regional a través de un (1) aviso y cuñas radiales en días diferentes, con no menos de 10 días calendarios antes del inicio de la fecha de inscripciones.	26 de noviembre al 6 de diciembre de 2019
Inscripción de aspirantes Los interesados deberán remitir carta de postulación al cargo de Personero Municipal de Quibdó, diligenciando el Formulario Único de Hoja de Vida Persona Natural, el cual	Del 9 al 11 de diciembre de 2019 en horarios de 8:00



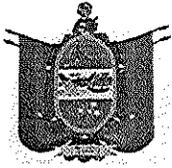
República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
Nú. 818000795-4

<p>podrá ser descargado de la página web del Departamento Administrativo de la Función Pública www.funcionpublica.gov.co e incluir los soportes de conformidad con lo establecido en la presente convocatoria. Además, la hoja de vida debe llevar una foto tamaño 3x4.</p> <p>El aspirante que remita un formulario diferente al mencionado, será inadmitido.</p>	<p>a 12:00 a.m. y de 2:00 a 4:00 p.m.</p> <p>Lugar: Secretaria General del Concejo Municipal de Quibdó</p>
<p>Lista de admitidos y no admitidos a la convocatoria</p> <p>Cerradas las inscripciones, se realiza la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes inscritos para determinar quién es admitido o no para la provisión del empleo de Personero Municipal de Quibdó. Es responsabilidad de la Universidad de Córdoba y del Concejo Municipal de Quibdó. De igual forma, se publicará el motivo por el cual algún aspirante no fue admitido.</p> <p>Si la información contenida en el Formato Único de Hoja de Vida no coincide con los soportes, o éstos no son presentados conforme a las disposiciones de Ley o de la presente Convocatoria, el aspirante será inadmitido.</p>	<p>12 de Diciembre de 2019</p>
<p>Reclamaciones</p> <p>Recepción de Reclamaciones al listado de admitidos y no admitidos a la convocatoria, se debe hacer en el correo de la Universidad de Córdoba concursopersoneroquibdo@correo.unicordoba.edu.co</p>	<p>13 de diciembre de 2019 hasta las 4:00 p.m.</p>
<p>Respuesta a reclamaciones y Listado definitivo de admitidos</p> <p>Para las respuestas a las reclamaciones, la Universidad de Córdoba, a través del email concursopersoneroquibdo@correo.unicordoba.edu.co, envía respuesta a los correos registrados en los formularios</p>	<p>16 de diciembre de 2019</p>



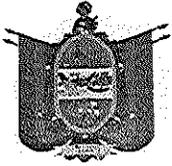
República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
N.º 818000795-4

<p>de inscripción y en la Hoja de Vida de los aspirantes; el listado definitivo de admitidos, se publicara en las páginas web de la Universidad de Córdoba (https://www.unicordoba.edu.co/) y de esta corporación (https://concejodequibdo.gov.co/). Se continuará con el proceso si al menos un (1) aspirante es admitido en la convocatoria.</p>	
<p>Citación a pruebas escritas</p> <p>La citación se publicará en las páginas web del Concejo Municipal de Quibdó (https://concejodequibdo.gov.co/) y la Universidad de Córdoba (https://www.unicordoba.edu.co/).</p>	<p>17 de diciembre de 2019.</p>
<p>Aplicación de pruebas de conocimiento y competencias</p> <p>El aspirante que se presente después de la hora fijada para el inicio de la prueba, NO se le permitirá el ingreso y el aspirante será excluido del proceso.</p>	<p>19 de diciembre de 2019</p> <p>Hora: 9:00 a.m. - 12:00 m.</p> <p>Lugar: A establecer</p>
<p>Publicación resultados de pruebas escritas de conocimiento</p> <p>Los resultados serán publicados en las páginas web de la Universidad de Córdoba (https://www.unicordoba.edu.co/) y del Concejo Municipal de Quibdó (https://concejodequibdo.gov.co/), y en la cartelera del Recinto del Concejo Municipal.</p>	<p>21 de diciembre de 2019</p>
<p>Reclamaciones sobre los resultados de las pruebas escritas de conocimientos</p> <p>Quien estime que posee elementos de juicio y jurídicos para elevar una reclamación sobre la aplicación de las pruebas, deberá hacerlo ante las instalaciones de esta corporación y</p>	<p>23 de diciembre de 2019</p>



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
Nº. 818000795-4

<p>el correo electrónico de la Universidad de Córdoba concursopersoneroquibdo@correo.unicordoba.edu.co</p> <p>Se recibirán reclamaciones solamente a través del e-mail registrado por los aspirantes en el formulario de inscripción y en el formato de la Hoja de Vida de la Función Pública.</p>	
<p>Respuestas a reclamaciones de las pruebas escritas aplicadas</p> <p>La Universidad de Córdoba, en el plazo previsto, a través del email concursopersoneroquibdo@correo.unicordoba.edu.co, envía respuesta a los correos registrados en los formularios de inscripción y en la Hoja de Vida de los aspirantes.</p>	<p>24 de diciembre de 2019 antes de las 8:00 p.m.</p>
<p>Lista de Habilitados</p> <p>Terminada la etapa de reclamaciones, se emite la lista de habilitados por parte de la Universidad de Córdoba en orden de mayor a menor puntaje. Todos los habilitados que tengan un puntaje igual o superior a 70 puntos sobre 100 en la prueba de conocimiento eliminatoria, se encontrarán en la lista de elegibles de conformidad con la convocatoria pública del concurso abierto de méritos para la elección de Personero Municipal de Quibdó.</p> <p>Se publicará a través de las páginas web de la Universidad de Córdoba (https://www.unicordoba.edu.co/) y del Concejo Municipal de Quibdó (https://concejodequibdo.gov.co/).</p> <p>Se finalizará el proceso de selección con los aspirantes elegibles que se hallen en la lista.</p> <p>En el evento que ningún aspirante obtenga el puntaje mínimo requerido, se declara Desierto el concurso por parte de la Universidad de Córdoba y le corresponde al Concejo Municipal de Quibdó iniciar un nuevo proceso.</p>	<p>25 de diciembre de 2019.</p>
<p>Valoración de Experiencia y de Estudios</p>	



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
N.º 818000795-4

<p>Una vez en firme el listado de elegibles, la Universidad de Córdoba, procederá a la Valoración de Antecedentes, hoja de vida con soportes académicos y laborales, de cada aspirante elegible al cargo de Personero Municipal de Quibdó. Los resultados serán publicados en las páginas web de la Universidad de Córdoba (https://www.unicordoba.edu.co/) y de esta corporación (https://concejodequibdo.gov.co/).</p>	<p>Del 12 al 25 de diciembre de 2019,</p>
<p>Resultados Valoración de Antecedentes</p> <p>Los resultados de Valoración de Antecedentes de cada concursante, se publicará a través de las páginas web de la Universidad (https://www.unicordoba.edu.co/) de Córdoba y de esta corporación (https://concejodequibdo.gov.co/).</p>	<p>26 de diciembre de 2019</p>
<p>Reclamaciones a la Valoración de Estudios y experiencia</p> <p>Quien estime que posee elementos de juicio y jurídicos para elevar una reclamación sobre la valoración de antecedentes, deberá hacerlo ante instalaciones del Concejo Municipal de Quibdó, o en el correo de la Universidad de Córdoba concursopersoneroquibdo@correo.unicordoba.edu.co según los términos previstos en el cronograma de actividades.</p> <p>Se recibirán reclamaciones solamente a través del e-mail registrado por los aspirantes en el formulario de inscripción y en el formato de la Hoja de Vida de la Función Pública.</p>	<p>27 de diciembre de 2019 antes de las 5:00 p.m.</p>
<p>Respuestas a reclamaciones</p> <p>La Universidad de Córdoba, a través del email concursopersoneroquibdo@correo.unicordoba.edu.co, envía respuesta a los correos registrados en los formularios de inscripción y en la Hoja de Vida de los aspirantes.</p>	<p>30 de diciembre de 2019</p>

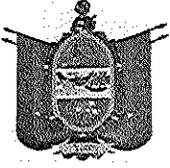


República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
Ni. 818000795-4

<p>Consolidación 90% del Proceso Ejecutado</p> <p>Surtida la etapa anterior, la Universidad de Córdoba procederá a realizar la sumatoria de los resultados de las pruebas escritas y de la valoración de antecedentes de cada aspirante elegible. Este resultado se publicará en las páginas web de la Universidad de Córdoba (https://www.unicordoba.edu.co/) y del Concejo Municipal de Quibdó (https://concejodequibdo.gov.co/).</p>	<p>31 de diciembre de 2019</p>
<p>Entrevista</p> <p>La entrevista es una prueba de carácter clasificatorio, que tiene un peso porcentual del 10 %, sobre el total del concurso y estará a cargo del Concejo Municipal de Quibdó que se posesionará el 2 de enero del 2020.</p>	<p>Del 02 al 06 de enero de 2020.</p>
<p>Consolidación 100% del Proceso</p> <p>La Universidad de Córdoba procederá a consolidar la información de los resultados obtenidos de las pruebas escritas, la valoración de antecedentes y la entrevista de cada aspirante elegible. Este resultado será publicado a través de las páginas web de la Universidad de Córdoba (https://www.unicordoba.edu.co/) y de esta corporación (https://concejodequibdo.gov.co/).</p> <p>La Universidad de Córdoba, presentara ante la Mesa Directiva del Concejo Municipal, la lista en firme de elegibles, en estricto orden de puntajes de mayor a menor del proceso de la convocatoria pública y abierta de méritos para la elección del Concejo Municipal de Quibdó para el período constitucional 2020 – 2024.</p>	<p>El 07 de enero de 2020</p>

CAPITULO VIII
LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 43. CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. Con los resultados de las pruebas, el Concejo Municipal consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada etapa dentro del total del



concurso público y abierto de méritos y elaborará en estricto orden de puntaje de mayor a menor, la lista de elegibles con la cual se proveerá el empleo de Personero del Municipio de Quibdó.

ARTÍCULO 44. DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados. En estos casos, para determinar quién debe ser nombrado como Personero municipal, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios en su orden:

- a. Con el aspirante que se encuentre y acredite estar en situación de discapacidad.
- b. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el Art. 131 de la Ley 1448 de 2011.
- c. Con el aspirante que acredite haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 403 de 1997.
- d. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del concurso, en atención al siguiente orden:
 - ✓ Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de conocimientos académicos.
 - ✓ Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Competencias Laborales.
 - ✓ Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la Valoración de Análisis de Antecedentes.
- e. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
- f. Finalmente, de mantenerse el empate, se dirimirá a través de sorteo, con la presencia de todos los interesados.

ARTÍCULO 45. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES. El Concejo Municipal excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso.
3. No superó las pruebas del Concurso.



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
Nº. 818000795-4

4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso.

ARTÍCULO 46. FIRMEZA DE LA LISTA DE ELEGIBLES. Una vez en firme las listas de elegibles, el Concejo Municipal la publicará en el medio de publicidad dispuesto para la presente convocatoria.

ARTÍCULO 47. VIGENCIA DE LA LISTA DE ELEGIBLES. La lista de elegibles tendrá vigencia durante todo el periodo legal del Personero Municipal.

ARTÍCULO 48. ELECCIÓN Y POSESIÓN. Dentro de los primeros 10 días del mes de enero de 2020, el Concejo de Quibdó elegirá al Personero municipal para el periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2020 hasta el 29 de febrero de 2024, a quien haya ocupado el primer lugar de la lista de elegibles y su posesión se hará conforme a lo establecido en el artículo 35 de la ley 1551 de 2012, modificatorio del artículo 170 de la ley 136 de 1994.

ARTÍCULO 49. VIGENCIA. La presente Resolución de convocatoria rige a partir de la fecha de su expedición y se publicará en la página web del Municipio de Quibdó

Dado en Quibdó, a los 25 NOV 2019

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

AMILKAR MENA BUENAÑOS
Presidente

LUIS FELIX VALENCIA RIVAS
Primer vicepresidente

ALEXANDER CUESTA GONZALEZ
Segunda vicepresidente